



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2832

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000, el Decreto 335 del 27 de julio de 2007 y teniendo en cuenta:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente inició de oficio la actuación de seguimiento a lo dispuesto en el Decreto 959 de 2000 y Decreto 335 de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, dicha actuación dió lugar a la expedición del requerimiento N° 2007EE27487 del 13 de septiembre de 2007, en el que se solicitó al Doctor JOSE FERNANDO BAUTISTA QUINTERO, en su calidad de representante legal del PARTIDO DE LA U para que retirara la publicidad exterior visual ubicada en la carrera 7 N° 35 – 85, localidad de Teusaquillo por encontrarse incumpliendo la normatividad vigente en el Distrito Capital en esta materia.

Que con el fin de realizar verificación al cumplimiento de lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionado, se practicó visita técnica de seguimiento el día 27 de septiembre de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 10234 del 4 de octubre de 2007, en el que se constató que: **"SITUACION:** En el momento de la visita no se encontró afectación ambiental. El elemento fue desmontado y se dió cumplimiento al requerimiento N° EE27487 del 13 de septiembre de 2007. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el INMUEBLE ubicado en la carrera 7 N° 35 – 85, no se encuentra Publicidad política perteneciente al partido político PARTIDO DE LA U. Se dió cumplimiento al requerimiento N° EE27487 del 13 de septiembre de 2007, en los siguientes aspectos: Desmontaron la publicidad exterior visual ubicada en la carrera 7 N° 35 – 85 de esta Ciudad, la cual se encontraba incumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Capital en materia de publicidad exterior visual."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2832

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que fué desmontada la publicidad exterior visual que se encontraba instalada en la carrera 7 N° 35 – 85, es decir que ha cumplido con el requerimiento N° 27487 del 13 de septiembre de 2007.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Que el Decreto 1594 de 1984 dispone en su artículo 197 que: "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada de oficio por esta Secretaría, que dió lugar a la expedición de los conceptos técnicos N° 8735 del 5 de septiembre de 2007 y el N° 10234 de 4 de octubre de 2007, relacionados con la publicidad política instalada en la carrera 7 N° 35 – 85 de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la actuación administrativa adelantada de oficio por esta Secretaría, que dió lugar a la expedición de los conceptos técnicos N° 8735 del 5 de septiembre de 2007 y el N° 10234 de 4 de octubre de 2007, relacionados con la publicidad política instalada en la carrera 7 N° 35 – 85 de esta Ciudad.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Proyectó: Lissette Mendoza

**Bogotá sin indiferencia**